



San Andrés, Isla, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2023-00338-00
DEMANDANTE	<b>KATTY ZORAIMA HERRERA FORBES</b>
DEMANDADO	<b>INVAL LIMITADA.</b>
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	01114-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por KATTY ZORAIMA HERRERA, a través de apoderado judicial, contra INVAL LIMITADA NIT 892400636-7, representada legalmente por el señor CESAR HUMBERTO RESTREPO ARIAS, el cual se registrará por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **KATTY ZORAIMA HERRERA**, a través de apoderado judicial, contra **INVAL LIMITADA NIT 892400636-7**, representada legalmente por el señor **CESAR HUMBERTO RESTREPO ARIAS**. Por las siguientes sumas de dinero:

- a- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, correspondiente al capital contenido en el título valor- Letra de Cambio.
- b- Por concepto de intereses corrientes pactado en la letra de cambio, liquidados al 2% desde el 01 de agosto de 2021, fecha en que se hizo efectiva la obligación

**SEGUNDO:** Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al demandado INVAL LIMITADA NIT 892400636-7, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora **MIREYA GOMEZ PEREZ**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.30.774.077 y portadora de la T.P. No. 160.253 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

yace



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SAN ANDRÉS, ISLAS**

**SIGCMA**